

## Reexportación

### **¿Qué es el Régimen de Reexportación?**

La reexportación es la manifestación de voluntad del consignatario que aún no haya aceptado la consignación de la mercancía o haya designado otro consignatario.

No obstante, la reexportación otorgada por la Gerencia de Regímenes Aduaneros es aquella que esta prevista en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas, la cual señala lo siguiente:

Artículo 5º: Corresponde al Jefe de la Administración Aduanera:

...omissis...

10) Conceder, cuando concurren **circunstancias que lo justifiquen**, la autorización para reexportar mercancías bajo promesa de anulación o reintegro del monto de los impuestos aduaneros causados y, si fuere procedente, de las penas pecuniarias si fuera el caso, siempre que dichas mercancías se encuentren aún bajo potestad aduanera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29"; (Subrayado Nuestro).

En ese sentido, esta reexportación se otorga una vez vencido el lapso establecido en la Ley para el abandono legal de las mercancías. Por tal razón, el otorgamiento de la misma esta supeditado a las siguientes condiciones:

1. Las mercancías a ser reexportadas deberán encontrarse bajo potestad aduanera, y
2. Debe ser plenamente demostrada la existencia de circunstancias que justifiquen dicha reexportación.

### **¿Cuál es la Unidad responsable en realizar este trámite?**

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en la Gaceta Oficial N° 38.875 del 21 de febrero de 2008, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria.